



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela
Rad. 2022-00497

Como la presente demanda reúne los requisitos formales, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, el despacho **Dispone:**

1. **ADMITIR** a trámite la acción de tutela interpuesta por **SANDRA MILENA GUATAQUIRA PICO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**.
2. **DAR** a la presente acción el trámite que consagra el Decreto 2591 de 1991.
3. **VINCULAR** al presente trámite al **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE**.
4. **OFICIAR** a las entidades accionadas y vinculada, para que en el término de dos (2) días, contado a partir del recibo de la comunicación, rindan un informe detallado respecto de todos y cada uno de los hechos fundantes de la demanda de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.
5. Como la presente acción de tutela puede llegar a tener incidencia directa respecto los derechos fundamentales de quienes participaron en el proceso de selección de entidades del orden Nacional 2020-2, para el empleo profesional universitario, nivel profesional, código 2044, grado 10, identificado con el código OPEC 170162, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que por el medio más expedito y eficaz (en su página web), informe a todos los concursantes al mencionado cargo de carrera administrativa, sobre la admisión de la presente acción tuitiva (publicando el escrito de tutela y el presente auto admisorio), con el fin de que, de ser de su interés, intervengan, haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, remitiendo su escrito al correo institucional de este despacho: **flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **TENER** en cuenta las pruebas documentales arrimadas con el escrito petitorio.
7. No se accede a la medida provisional solicitada por la accionante en tanto tiene íntima relación con el fondo del asunto, sobre el que se proveerá mediante la providencia respectiva, cuando se alleguen los elementos de juicio necesarios para resolver.
8. **NOTIFICAR** las partes el presente auto, en la forma más expedita.

CÚMPLASE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ